



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2020-00340-00

Teniendo en cuenta el acta de notificación vista a folio 47, se halla que fue notificado personalmente el demandado CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA quien en el término de ley otorgó poder, recurrió el mandamiento de pago y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Por otra parte, de conformidad a la sustitución del poder vista a folio 23 y el poder conferido por la demandante al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO (folio 84), se le recocerá personería jurídica en los términos del poder conferido.

Aunado a lo anterior, agréguese al expediente la anterior comunicación del registrador de Instrumentos Públicos y el certificado de tradición que acredita la inscripción del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-30132. Inscrito como se encuentra el embargo ordenado y siendo la parte demandada el propietario del inmueble embargado, se ordenará su secuestro.

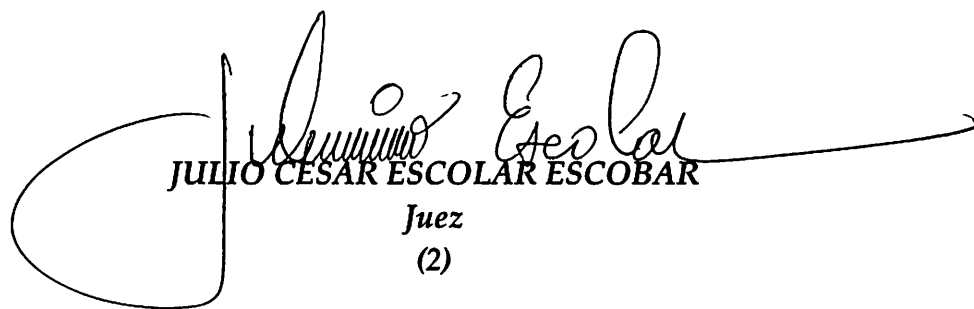
Igualmente revisado el certificado de tradición antes mencionado, se observa que sobre el inmueble aquí embargado en anotación No. 11 aparece registrado un **gravamen hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará citar a este tercero acreedor, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en éste que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se rituará como lo disponen los artículos 291 y 292 C.G.P.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificado personalmente a la parte demandada.
2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.
3. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- 4. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho.
- 5. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6. **Decretar** el secuestro del bien inmueble identificado con **MI: 176-30132 ubicado en el municipio de Tocancipá**, de propiedad de la parte demandada.
 - 6.1 **Comisionar** al ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ para realizar las diligencias de secuestro decretadas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
 - 6.2 **Designar** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS (calle 12 c 7 33 of 302, Bogotá), quien deberá rendir informes de su gestión en los términos de ley, a quien de fija como honorarios la suma de \$300.000. (art. 37 Acuerdo 1518 de 2002).
 - 6.3 **Librar** despacho comisorio con los insertos respectivos.
- 7. CITAR al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos del artículo 462 del C.G.P.
- 8. REQUERIR a la parte actora que aporte las direcciones donde recibirá la notificación personal dicho acreedor hipotecario y adelante las gestiones tendientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 40 de NOVIEMBRE 23 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES